GRUPO PARLAMENTARIO
LXIV LEGISLATURA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Sen. Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva
del Senado de la República
P R E S E N T E

La que suscribe, Verónica Martínez García, Senadora de la República de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 149, numeral 2, fracción IV del Reglamento del Senado de la Republica, someto a la consideración de este pleno la presente reserva al **artículo 25 fracciones VI** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

ÚNICO. – La siguiente reserva tiene como fin permitir compensar los saldos a favor de un impuesto contra los saldos a cargo, indiferentemente de si es un impuesto distinto o contra retenciones de impuesto.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.	
TEXTO DEL DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 25.-... **I al V...** **VI.**-Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 23, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 6° primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor agregado, en sustitución de las disposiciones aplicables, en materia de compensación de cantidades a favor establecidas en dichos párrafos de los ordenamientos citados, se estará en lo siguiente: a) Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación	**Artículo 25.-...** **I al V...** **VI.**- La compensación universal se podrá realizar en los mismos términos en los que plantea la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.	
TEXTO DEL DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice. Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación, deben acompañar los documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En dichas reglas también se establecerán los plazos para la presentación del aviso mencionado. Lo dispuesto en el presente inciso no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin específico. b) Tratándose del impuesto al valor agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.	

Senado de la República, Ciudad de México a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

SUSCRIBE

SEN. VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA